

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palaçio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta del 11 de Abril de 1969.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion General,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado autorizar el establecimiento del servicio telegráfico de Preusa á tasa reducida, entre España de una parte, y New York y la Habana de la otra, aceptando las rebajas propuestas por las Compañías de los cables y disminuyendo en un 50 por 100 la tasa terminal española.

Este servicio estará sometido á tedas las prescripciones del Reglamento internacional que esté en vigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1909.—Cierva.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Siendo muy frecuentes los casos en que individuos del Cuerpo de Seguridad que obtienen un destino en una provincia determinada solicitan, apenas ingresado, su traslado á otra, por convenir así á sus particulares intereses, y considerando que es de necesidad poner un límite prudencial y razonable á este género de peticiones, que si bien algunas veces tienen por base aspiraciones muy legítimas del personal, en otras, y no pocas, obedecen solamente á caprichosas impresiones de momento, que en todo caso ocasionan siempre grave perturbación en el buen orden del servicio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los traslados del personal del Cuerpo de Seguridad á otras provincias, cuando no obedezcan á ordenes emanadas de la Superioridad y por conveniencias del servicio, y sí á peticion y conveniencia propia de los interesados, se ajusten en un todo á las siguientes reglas:

Primera. Será condicion indispensable á los individuos del Cuerpo de Seguridad haber desempeñado el destino en una provincia dos años, para poder ser trasladados á otra á peticion propia.

Segunda. Los que tuviaran solicitada esta gracia, formarán escalafón para cada provincia respectiva, siendo destinados á la misma, á medida que en ella ocurran vacantes y por riguroso orden de antigüedad, tomando por base la fecha de la solicitud.

Tercera. Los que obtengan un destino ó traslado en las condiciones antes expresadas, no podrán optar á otro nuevo traslado hasta transcurridos otros dos años.

Cuarta. Todos los gastos que se originen á los individuos y sus familias respectivas, por consecuencia de estos traslados ó cambios de destino, serán de cuenta de los interesados.

Quinta. Quedan terminantemente prohibidas las permutas voluntarias de individuos de unas provincias con los de otras.

De Real orden le digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de la provincia de... (Gaceta del 7 de Abril de 1909.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto per Real orden de 17 del actual, resolviendo el expediente de visita de inspeccion al Instituto de Ciudad Real, que se procure impedir el que los Colegios de una provincia lleven sus alumnos á sufrir el examen reglamentario en el de otra, buscando y prefiriendo los establecimientos donde es fama que se practica la benignidad en las calificaciones, y dictado el Real decreto de 26 de Agosto de 1903, que regula los traslados de matrícula, con el fin

de evitar semejantes hechos, poco prestigiosos para la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver que se recuerde á los Jefes de los Establecimientos docentes el cumplimiento sin relajacion de ningun género y la estricta y rigurosa ejecucion del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1909.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Abril de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Νύм. 946.

Gomision provincial de Valladolid.

Dada cuenta de una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en la que à virtud de lo interesado por esta Corporacion, se la autoriza para contratar por administracion el servicio de Bagajes de la provincia durante los años 1909 á 1912, siempre que el precio y condiciones de los contratos que puedan verificarse no sean menos favorables á los intereses provinciales, que el tipo y condiciones que sirvieron de base á las subastas celebradas; la Excma. Comision provin-I cial en sesion de ayer, acordó anunciarlo en el Boletin Oficial por término de diez días á fin de que los licitadores que quieran puedan presentar instancia solicitando hacer el servicio en la provincia, bajo el tipo de 8.994 pesetas cada año y condiciones que sirvieron de base á las subastas anteriormente celebradas, cuyo pliego está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Y en cumplimiento á lo acordado se hace público en este periódico oficial á los fines expresados.

Valladolid 7 de Abril de 1909.

—El Vicepresidente, Mariano
Gonzalez Lorenzo.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 931.

Cuenca de Campos.

No habiendo comparecido alacto de clasificacion y declaracion de soldados, el mozo Ildefonso Martinez Rodriguez, hijo de José y de Gala, natural de esta villa, número catorce del sorteo y reemplazo de 1909, residente en la República Argentina-Bahía Blanca, el cual estaba citado en forma legal é insercion en el «Boletin oficial» núm. 58 del mes de Marzo último. En su virtud se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por su resultado la Corporación le ha declarado prófugo condenándole al pago de las costas que ocasionen su captura y conduc-

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante la Comision mixta de
Reclutamiento de Valladolid el
día catorce del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en referida ley, ruego y encargo á
todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y
captura y remision de mencionado prófugo á disposicion de la
citada Comision mixta.

Cuenca de Campos á 5 de Abril de 1909.—El Alcalde accidental, Benito de la Cuesta.

Νύм. 936.

Wentosa de la Guesta.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la confeccion del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de

1910, se hace precise que todos [los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y separadas por cada concepto, debidamente reintegradas, en la Secretaria del Ayuntamiento, hasta fin del corriente mes, á las que acompañarán por lo que se refiere á las riquezas rústica y urbana, los documentos justificativos de la adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Ventosa de la Cuesta á 3 de Abril de 1909.—El Alcalde, Juan Neyra.

Del mismo modo y por igual término invitan los Ayuntamientos de

Bahabon
Bolaños de Campos
Campaspero
Langayo
Mucientes
Quintanilla del Molar
Quintanilla de Trigueros

Nом. 932.

La Seca

No habiendo comparecido el mozo Pedro Lorenzo de la Fuente, hijo de Mario y de Mauricia, núm. 14 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma el padre del mismo con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigentes ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consigniente de gastos, à tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación à disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguentes:

Visto traje claro de lanilla, estatura regular, botas negras, y

sombrero frégoli color café, con corbata encarnada.

La Seca 6 de Abril de 1909.

—El Alcalde Presidente, Luis Hidalgo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

> Núm. 947. OLMEDO.

Don Arturo Perez, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á Don Gregorio Saez Mongero, vecino del Arrabal de Portillo, se sacan á pública subasta, de la pertenencia de Blas Mayo y Leona Arranz, vecinos de Cogeces de Iscar, las siguientes fincas:

De Blas Mayo.

1.ª Una tierra á la dehesa, labrantía que contiene algunos pinos albares, sita en término municipal de Cogeces de Iscar, al pago denominado del Caballo y y cotarra de dicho nombre, de cabida de tres obradas que linda por Oriente con otra de Antonino Martin, Mediodia otra de Ricardo García, Poniente otra de Baldomero Martin y Norte otra de Doña Julia Velazquez, tasada en ciento sesenta pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término y pago de la Albacea, contiene algunos pinos nuevos, hace sesanta áreas y sesenta y cinco centiáreas, linda al Oriente con otra de Julian Cubero, Mediodía un vallado alto del pago, Poniente otra de Celestino Sanz y Norte otra de Sebastián Santos, tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término y pago de Trascotero, de veintidos áreas y veintitres centiáreas, tinda al Oriente con otra de Don Bonifacio Taboada y lo mismo al Mediodía, Poniente otra de los señores de Rojas de Cuellar y Norte otra de herederos de Don Felipe Tablares, tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.ª Otra finca viña, al pago de Valdecuquilla, de una obrada linda al Oriente con otra de Francisco Martin, Mediodía con tierra de Blas Mayo, Poniente viña de Sebastián Santos y Norte sendero del pago, tasada en ciento veinticinas possetus

ticinco pesetas.

5. Una casa en dicho Cogeces de Iscar, de piso alto, señalada con el número tres, en la calle que baja al puente, mide cuatro metros y cincuenta centímetros de frente y catorce de fondo, en el corral existe un horno y un pajar que ocupa con estas dos dependencias cuatrocientos setenta metros cuadrados, linda por Oriente, espalda, con callejnela que sale al camino de la Mota, Mediodía y derecha casa de Mariano Escribano, Poniente frente á la calle; al Norte izquierda.

con otra de Isidro Díaz, tasada en seiscientas veinticinco pesetas.

De Leona Arranz.

6.ª Otra tierra en dicho término y pago del Caballo en la Sentada del Cotarro, de cabida de cinco cuartas, linda al Oriente con otra del señor Conde Montijo, Mediodía con vallado del Cimiento, Poniente con otra de Pedro Villafruela y Norte con otra de Ricardo García, tasada en veinticinco pesetas.

7.ª Otra idem idem, al pago del caballo de la Salera, cabida una obrada, linda al Oriente con otra de Zacarías Sanz, Mediodía con otra de Justo Serantes, Poniente con otra de Gregorio Santos y Norte con otra de Jerónimo Mayo, tasada en cincuenta pesetas.

8.ª Otra idem ídem, al pago 6 barco de Ala, que contiene algunos pinos, de obrada y media poco más ó menos, linda al Oriente con otra de Doña Luisa Maldonado, Mediodía con otra de Leandro Blanco y lo mismo al Poniente y Norte con otra de Marcos Sanz, tasada en cincuenta pesetas.

9.ª Otra idem, al pago de Trasotero, de tres cuartas, linda al Oriente con otra de Isidoro Díaz; Mediodía con otra de herederos de Ceferino Marcos, Poniente con otra de Pedro Villafruela y Norte con otra de herederos de Mariano de Blas, tasada en cincuenta pe-

10. Otra tierra en dicho término y pago de las cañadas de las huertas, de cinco cuartas, linda Oriente y Mediodía con otra de Doña Luisa Maldonado, Poniente con otra de Rufino Martin y Norte con otra de Mariano Cisneros y una Mangada de Pedro Villafruela, tasada en ciento veinticinco pesetas.

11. Un majuelo al sendero del Medio, en dicho término, de una cuarta poco más ó menos, linda al Oriente con otro de Leona Villafruela, Mediodía con otra de Tomás Puente, Poniente con otro de Sandalio Blacco y Norte con otro de Pedro Muñoz, valua-

do en treinta pesetas.

Se señaló para la subasta de estas fincas el día veintiseis de Abril próximo, hora de las doce en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia, admitiéndose posturas á calided de ceder el remate. No se admitirán las que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y cousignando previamente una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de les bienes que sirve de tipo para la subasta. No hay más titulacion que la inscripcion de los mismos en el Registro de la propiedad á favor de los ejecutados.

Dado en Olmedo á treinta y uno de Marzo de mil novecientes nueve.—Arturo Perez.—P. S. M., Magin Fernandez.

121

Imprenta del Hospicio previncial.